

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-051/2021

ACTOR: MIGUEL ALBERTO LÓPEZ IÑIGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, cinco de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constantes en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. VICTOR HUGO SALOMÉ ESPARZA

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE
DE INSTRUCCIÓN**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-051/2021

ACTOR: MIGUEL ALBERTO LÓPEZ
IÑIGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO, el estado que guardan los autos del Juicio de la Ciudadanía señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, **se acuerda:**

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por Miguel Alberto López Iñiguez en contra de negativa de registro como candidato a regidor por el principio de mayoría relativa en el municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Lo anterior, en virtud de que cumplen con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículo 14 y 15 de la mencionada Ley.

SEGUNDO. Téngase a la Autoridad Responsable por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Medios.

TERCERO. Respecto a las probanzas que presentan el Actor y la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación se tienen por ADMITIDAS conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que se señalan a continuación:

A. Las ofrecidas por el actor:

¹ En adelante, Ley de Medios.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia simple de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Miguel Alberto López Iñiguez, constante en una (01) foja útil.
- Original de escrito con número de folio 4368, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dirigido al secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por Miguel Alberto López Iñiguez, constante en una (01) foja útil.
- Copia certificada de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, con número de expediente TRIJEZ-JDC-018/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, constante en diez (10) fojas útiles
- Copia simple del escrito con folio número 4145, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dirigida a Raymundo Carrillo Martínez, Presidente estatal del PRD, signado por Miguel Alberto López Iñiguez y Juan Carlos Zarabia Montes, constante en una (01) foja útil.
- Copia simple de constancia de residencia y comprobante de pago a nombre del Miguel Alberto López Iñiguez, constante en dos (02) fojas útiles.
- Copia simple del acuerdo ACG/IEEZ/069/VIII/2021, en el cual se declara la improcedencia de la candidatura del Miguel Alberto López Iñiguez, de fecha veintidós de abril, constante en veinticuatro (24) fojas útiles.
- Video del testimonio de una persona de sexo femenino alojado en un dispositivo USB, la cual se le tienen por admitida, misma que será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 17, párrafo tercero de la Ley de Medios.
- Video de la sesión del veintidós de abril de dos mil veintiuno, llevada a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, alojado en un dispositivo USB, Se le tienen por admitida, misma que será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 17, párrafo tercero de la Ley de Medios.

Ahora bien, toda vez que, el Actor demuestra que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, y la autoridad responsable adjunta a su informe circunstanciado la prueba que se refiere a la documentación presentada para el registro de Miguel Alberto López Iñiguez, por el Partido de la Revolución Democrática, **se le tiene por admitida** atendiendo al principio de adquisición procesal y obra en las constancias que integran el expediente, consistente en nueve (09) fojas útiles.

En el mismo sentido, el Actor demuestra que solicitó por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, y la autoridad



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

responsable remite en la presentación de su informe circunstanciado copia certificada del requerimiento de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno a la "Coalición va por Zacatecas", **se le tiene por admitida**, consistente en tres (03) fojas útiles.

B. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable:

I. La documental consistente en:

- Copia certificada de la resolución "RCG-IEEZ-016/VIII/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declaró entre otras cuestiones, la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas", constante en doscientos sesenta y dos (262) fojas útiles.
- Copia certificada del "acuerdo ACG-IEEZ-069/VIII/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, constante en veinticinco (25) fojas útiles.
- Copia certificada del oficio PRD/DEE/048/2021, signado por Raymundo Carrillo Ramírez Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido de la revolución democrática, constante en una (01) foja útil.
- Copia certificada del expediente de solicitud de registro del Miguel Alberto López Iñiguez al cargo de regidor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, constante en nueve (09) fojas útiles.
- Copia certificada del oficio IEEZ-02/154/21, relativo al requerimiento a la "Coalición va por Zacatecas" para que subsanara o manifestara respecto de la constancia de verificación de no residencia de Miguel Alberto López Iñiguez, constante en tres (03) fojas útiles
- Copia certificada del escrito de Adolfo Cortez Santillán, candidato a regidor propietario de la formula cuatro de la planilla de candidaturas de mayoría relativa por la "Colación va por Zacatecas", constante en once (11) fojas útiles.
- Copia certificada del oficio IEEZ-02/1517/2021, en el que requirieron a la "Coalición Va por Zacatecas" para presentar la solicitud de registro para integrar la planilla de ayuntamientos del municipio de Tepechitlán, constante en (02) dos fojas útiles.
- Copia certificada de la solicitud de registro para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa presenta por la "Coalición va por Zacatecas" para integrar el ayuntamiento del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, constante en cinco (05) fojas útiles.

- Copia certificada del oficio IEEZ-02-1586/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual se informó al Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas el cumplimiento de la sentencia con número de expediente TRIJEZ-JDC-018/2021.
- II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.
- III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad Responsable.

CUARTO. Toda vez que la pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la secretaria de estudio y cuenta licenciada **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.

